

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-64/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-59/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. ADRIÁN OSEGUERA KERNION, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, Y CANDIDATO AL MISMO CARGO, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-59/2021**, en el sentido de declarar existente la infracción atribuida al C. Adrián Oseguera Kernion, Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, y candidato al mismo cargo, consistente en promoción personalizada; así como inexistente la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Ciudad Madero.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político MORENA.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintiocho de abril del año en curso, el *PAN*, presentó ante el *Consejo Municipal* queja y/o denuncia en contra del C. Adrián Osegura Kernion, en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas; por la supuesta comisión de las conductas consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, así como de las infracciones en materia de fiscalización.

1.2. Recepción. El tres de mayo del dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de Partes del *IETAM*, el escrito de queja mencionado en el numeral anterior.

1.3. Radicación. Mediante Acuerdo del cuatro de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-59/2021.

1.4. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral 1.1, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la

admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias de investigación.

1.5. Medidas cautelares. El veinticuatro de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo*, dictó resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.6. Acuerdo de escisión e incompetencia. El veintiséis de mayo del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* emitió Acuerdo mediante el cual ordenó escindir la queja señalada en el numeral 1.1., para efecto de que este Instituto la tramitara en lo relativo a las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada; asimismo, declaró la incompetencia en favor del INE, por lo que hace a las supuestas infracciones en materia de fiscalización.

1.7. Informe Secretaría del Ayuntamiento de Ciudad Madero. El veintinueve de mayo del año en curso, mediante oficio PM 070 el Secretario del Ayuntamiento remitió los oficios RH-153/2021, signado por el Director de Recursos Humanos; y TM 18-21/184/2021, firmado por el Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante los cuales se informó lo siguiente:

- Que el C. Ezequiel Galero Ponce fue empleado del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, en el periodo comprendido entre el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, al dieciséis de abril del dos mil veintiuno, con la categoría laboral de Auxiliar Administrativo, siendo sus funciones la de atención a la ciudadanía, organización, control y archivo documental y asistencia al personal de la Dirección, con un horario de 08:00 a 16:00 horas, asimismo, que sus herramientas de trabajo eran grapadora, saca grapas, archiveros y papelería.
- Que el C. Ezequiel Galero Ponce no tenía presupuesto a su cargo.

1.8. Admisión, emplazamiento y desechamiento parcial. El uno de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.9. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El cinco de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.10. Turno a La Comisión. El siete de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

1.11. Devolución del proyecto por La Comisión. El día ocho de junio del presente año, *La Comisión* ordenó se robusteciera la motivación respecto a diversos apartados del presente proyecto de resolución.

1.12. Turno al Consejo General. El diez de junio del año en curso, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador, al *Consejo General*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracción III, de la *Ley Electoral*, por lo cual, de conformidad con el artículo 342, fracción I, la vía procedente es la del procedimiento sancionador especial, competencia de este Instituto.

Por lo tanto, al denunciarse la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral local, en el marco del proceso electoral en curso, las cuales se atribuyen a un Presidente Municipal de un Ayuntamiento de esta entidad federativa, así como candidato al mismo cargo, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346¹ de la *Ley Electoral*.

¹ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.7. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, así como de infracciones en materia de fiscalización.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343², y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.7. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

² **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del PAN.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja anexó diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante en su escrito respectivo, expone que desde el trece de septiembre de dos mil veinte, el C. Adrián Oseguera Kernion ejerció gastos de publicidad en la red social Facebook, utilizando recursos públicos para difundir logros del gobierno.

Asimismo, señala que las publicaciones en referencia constituyen promoción personalizada, por lo que incurre en dicha infracción, así como la consistente en uso indebido de recursos públicos.

Para acreditar lo anterior, ofrece diversas ligas electrónicas, Actas Circunstanciadas emitidas por el Consejo Municipal en funciones de Oficialía Electoral, así como las imágenes siguientes:



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Adrián Oseguera Kernion.

- Que no ha realizado propaganda personalizada, ya que no ha resaltado su imagen o nombre, a través de publicaciones de la red social Facebook, ya que para que pudiera darse el supuesto de promoción personalizada, tendría que haber un elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía como propaganda, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra índole personal que destaque los particulares, o se refiera a alguna aspiración personal del sector público o privado, se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce, o el periodo en el que debe hacerlos, o se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno, supuestos que en este caso no se suscitaron.
- Que no se trata de publicidad en general sino del ejercicio de la libertad de expresión.
- Que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios de imparcialidad, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, o de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato.

- Respecto al gasto publicitario que se le atribuye, señala que las publicaciones no señalan ni acreditan el uso de recursos públicos y que tampoco tienen el carácter sistemáticas, porque no se realizan de manera ordinaria, reiterada y/o cotidiana, sino excepcionalmente, con fines exclusivos de informar, además dichas publicaciones tampoco indican, ni acreditan propósitos electorales, además de que no se hicieron en una precampaña o una campaña electoral.
- Que consecuentemente, se debe resolver como improcedente la queja, toda vez que no existe violación a las normas que rigen en materia electoral.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Acreditación de su representante ante *Consejo General*.

7.1.2. Actas Circunstanciadas números CME-OE/02/2021; CME-OE/03/2021 y CME-OE/006/2021; CME-OE/007/2021 y CME-OE/015/2021.

7.1.3. Dispositivo de almacenamiento memoria USB.

7.1.4. Fotografías.

7.1.5. Presunciones legales y humanas.

7.1.6. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

7.2.1. Actas Circunstanciadas números

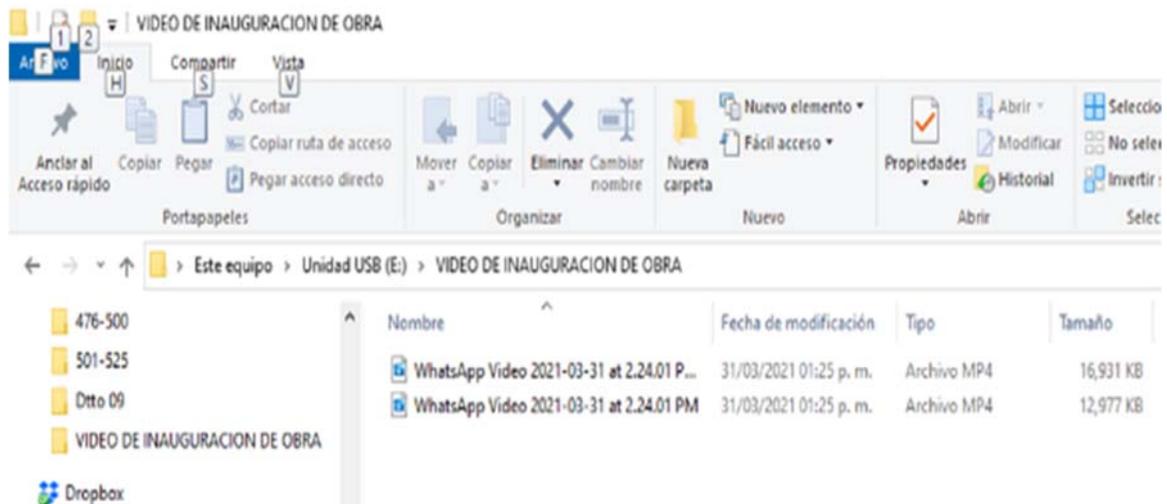
7.2.2. Presunciones legales y humanas.

7.2.3. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada **OE/517/2021** emitida por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----



--- Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, mediante un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí a retirar de un sobre blanco con las leyendas “PRUEBA TÉCNICA 2 FOLIO: 20210503007” una memoria USB color negro ADATA, UV220/16 GB, y enseguida a ingresarla en el puerto para dispositivos USB de mi ordenador, identificándose en el sistema como Unidad USB y al dar clic se trasladó hasta una carpeta denominada “video de inauguración de obra” con dos archivos con los nombres de “WhatsApp Video 2021-03-31 at 2.24.01 PM (1)” y “WhatsApp Video 2021-03-31 at 2.24.01 PM” archivos que verifico y doy cuenta de ellos conforme a lo siguiente:

--- En cuanto al archivo identificado como “WhatsApp Video 2021-03-31 at 2.24.01 PM (1)” se trata de una videograbación con duración de dos minutos con cincuenta segundos (2:50) en el que se muestra una plaza pública, un quiosco blanco, iluminado con luces de color morado, así como un equipo de sonido (bocina) y la presencia de personas, una de ellas quién es mencionado por un moderador con el nombre de Adrián Oseguera Kernion, al cual invitan a pasar al escenario, movilizándose en este momento una persona que viste una chamarra tipo cuera, camisa blanca y cubre boca blanco, persona cabello entre cano, tez aperlada, el cual se posiciona desde la parte posterior de un atril con micrófonos expresando lo siguiente:

Moderador. - Madero licenciado Adrián Oseguera Kernion a quién en este momento señor presidente lo invitó a que haga el ejercicio con su voz, gracias el escenario, es para usted, muy amable

Persona a quien se refieren con el nombre de Ardían Oseguera Kernion. - Muy buenas noches tengan todos ustedes ¿cómo están? Me da mucho gusto saludarlos, agradezco la presencia de mi familia, de mi esposa (nombre inaudible) presidenta del DIF a mis hijos a la ...inaudible... Adriana y Regina, a mis padres (nombre inaudible) y Abel, padre de la iglesia del sagrado corazón, a mi amiga senadora Lupita Covarrubias muchas gracias a Rodolfo González Valderrama director de RTC de la secretaría de gobernación, al representante de la guardia nacional inaudible... y el director de obras públicas muchas gracias Síndicos y Regidores muchas gracias, representantes de la cámara de comercio, hoteles sindicatos muchas gracias por estar aquí presentes y a todas y a todos los maderenses que nos acompañan en esta bonita noche tan especial, para todos los maderenses.

Ciudad madero es un municipio con identidad muy propia con un valioso legado cultural e histórico que nos une y nos llena de orgullo por generaciones los maderenses hemos construido un municipio que hoy se constituye con uno de los destinos más atractivos de Tamaulipas y de México por ello es importante rescatar restaurar y conservar el patrimonio que nos pertenece a todos los maderenses hace unos meses iniciamos la recuperación de esta plaza Isauro Alfaro que por años fue un símbolo de nuestra ciudad y uno de los sitios más concurridos por la familia es maderenses y por los turistas que nos visitan las malas decisiones del pasado pusieron en riesgo la identidad de este emblemático espacio sin embargo nos comprometimos a devolver el esplendor que por décadas tuvo nuestra plaza y en una primera etapa.

--- En cuanto al video identificado como "WhatsApp Video 2021-03-31 at 2.24.01 PM" en él se advierte que es continuación del video descrito previamente, al advertirse que es el mismo escenario, así como la ilación en el discurso, videograbación de la cual agrego su contenido a continuación.

Persona a quien se refieren con el nombre de Ardían Oseguera Kernion. - Recuperamos el nombre y construimos uno de los kioscos más hermosos de Tamaulipas hoy me da mucho gusto entregarle a los maderenses esta segunda etapa de este proyecto que tiene la visión de reintegrar les su riqueza cultural la plaza Isauro Alfaro Otero recupera así la grandeza y la belleza que le habían arrebatado hoy se levanta majestuosa e imponente y muy pronto cuando la pandemia terminé tendremos la oportunidad de disfrutarla y de vivir momentos inolvidables con la dignificación de la plaza Isauro Alfaro Otero el corazón de los maderenses vuelve a latir en este municipio donde se construye la esperanza de un mejor futuro para todos ustedes muchas gracias y que dios me los bendiga

Moderador. - Que se escuche fuerte el aplauso es el pensamiento y sentimiento de su amigo el presidente municipal de ciudad madero licenciado adrián Oseguera Kernion invitarles antes de hacer un recorrido con las autoridades que nos representan tomarnos la foto oficial qué significa este bonito momento si son tan amables retiramos.

7.3.2. Oficio PM 070/21, firmado por el Secretario del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas. El veintinueve de mayo del año en curso, mediante oficio PM 070 el Secretario del Ayuntamiento remitió los oficios RH-153/2021, signado por el Director de Recursos Humanos; y TM 18-21/184/2021, firmado por el Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante los cuales se informó lo siguiente:

- Que el C. Ezequiel Galero Ponce fue empleado del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, en el periodo comprendido entre el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, al dieciséis de abril del dos mil veintiuno, con la categoría laboral de Auxiliar Administrativo, siendo sus funciones la de atención a la ciudadanía, organización, control y archivo documental y asistencia al personal de la Dirección, con un horario de 08:00 a 16:00 horas, asimismo, que sus herramientas de trabajo eran grapadora, saca grapas, archiveros y papelería.
- Que el C. Ezequiel Galero Ponce no tenía presupuesto a su cargo.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas números CME-OE/02/2021, CME-OE/03/2021, CME-OE/006/2021, CME-OE/007/2021 y CME-OE/015/2021 emitidas por el *Consejo Municipal*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.1.2. Acta Circunstanciada OE/517/2021 emitida por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.1.3. Oficio número PM 070/21, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual El veintinueve de mayo del año en curso, mediante oficio PM 070 el Secretario del Ayuntamiento remitió los oficios RH-153/2021, signado por el Director de Recursos Humanos; y TM 18-21/184/2021, firmado por el Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante los cuales se informó lo siguiente:

- Que el C. Ezequiel Galero Ponce fue empleado del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, en el periodo comprendido entre el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, al dieciséis de abril del dos mil veintiuno, con la categoría laboral de Auxiliar Administrativo, siendo sus funciones la de atención a la ciudadanía, organización, control y archivo documental y asistencia al personal de la Dirección, con un horario de 08:00 a 16:00 horas, asimismo, que sus herramientas de trabajo eran grapadora, saca grapas, archiveros y papelería.
- Que el C. Ezequiel Galero Ponce no tenía presupuesto a su cargo.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo

298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

8.2. Pruebas técnicas.

8.2.1. Dispositivo de almacenamiento USB.

Se considera prueba técnica de conformidad con el artículo 22, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. El C. Adrián Oseguera Kernion, es candidato al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio toda vez que esta autoridad fue quien le otorgó el registro correspondiente.

Por lo tanto en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.3. Se acredita la existencia de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior de acuerdo con las actas circunstanciales CME-OE/02/2021, CME-OE/003/2021 y CME-OE/006/2021, emitidas por el secretario del *Consejo Municipal*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

9.4. Se acredita que el perfil <https://www.facebook.com/oseguera.adrian/> pertenece al denunciado.

Lo anterior se desprende de lo asentado en el acta CME-OE/02/2021, en la que se dio fe de que dicho perfil corresponde a una persona de nombre “Adrián Oseguera”, cuyas características fisionómicas son similares a las del denunciado.

En esa tesitura, el funcionario que practicó la diligencia señaló que en lo que respecta al perfil de la red social Facebook, se incluye la insignia siguiente :

Al respecto, es de señalarse que, de acuerdo a la propia red social, la insignia verificada  que aparece junto al nombre de una página o una cuenta de Facebook en las búsquedas y en el perfil, significa que Facebook confirmó que la cuenta es la presencia auténtica de la figura pública, celebridad o marca global que representa.

Asimismo, se advierte leyendas como “MIRAMAR” y “GOBIERNO MUNICIPAL CIUDAD MADERO”.

Por lo tanto, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.) , el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004 , en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto

(en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016 , emitida por la Sala Superior, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

10. DECISIÓN.

10.1. Es existente la infracción atribuida al C. Adrián Oseguera Kernion por la supuesta comisión de la conducta consistente en promoción personalizada.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015³, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁴, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.

⁴ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018⁵, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación⁶:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar

⁵ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

⁶ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

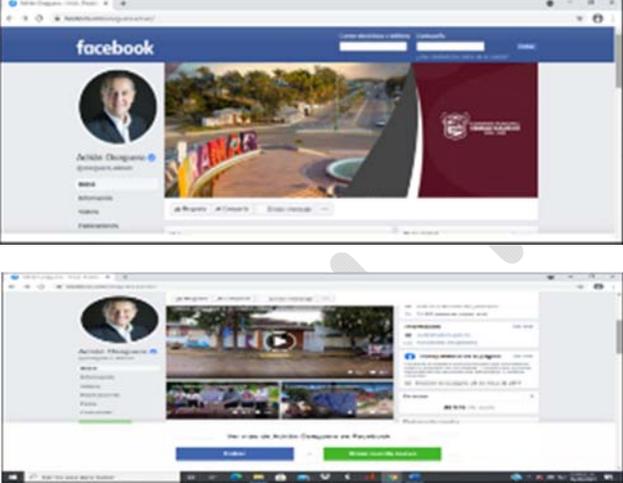
con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que diversas publicaciones emitidas en el perfil de la red social Facebook del denunciado, constituyen promoción personalizada, siendo estas las siguientes:

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
1		https://www.facebook.com/osequera.adrian/	
2	13 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3233859670063997	
3	14 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=635562440721456	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
4	19 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=651680772444295	
5	18 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=792798474854918	
6	20 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2642950375918816	
7	21 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=629490884422192	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
8	22 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1252615221755743	
9	23 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=671966713441877	
10	24 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=662073664425231	
11	25 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=256609352241949	
12	26 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1152762841787682	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
12 BIS	27 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3575697535782664	
14	28 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=416645552653776	
15	29 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=342201023561939	
16	30 de Sep. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=353483642437806	
17	1 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=655039158458623	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
18	2 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=345853216661385	
19	3 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4634591336615572	
20	4 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1348288878895650	
21	5 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=663787524539588	
22	6 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=642487563107076	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
23	7 de Octubre 2020.	https://www.facebook.com/ads/library/?id=647098725992201	
24	8 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1423832204672366	
25	9 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1529040460628016	
26	10 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=666145190989651	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
27	11 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=781091429335733	
28	12 de Octubre 2020.	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2646910938891214	
29	13 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=348488809798939	
30	14 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=366064384743969	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
31	15 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1518508058357648	
32	16 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=448999059413122	
33	17 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1300595413617753	
34	18 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=406518603676437	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
35	19 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3398864706873720	
36	20 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=342040987052600	
37	21 de Octubre	https://www.facebook.com/ads/library/?id=397257361404889	
38	22 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=752894735293547	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
39	23 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=787607405395187	
40	24 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=688715775390863	
41	25 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=383489709511738	
42	26 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=667176960611011	
43	27 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1063980520709199	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
44	28 de Octubre	https://www.facebook.com/ads/library/?id=289616355454656	
45	28 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=663319664369895	
46	29 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1264725793882035	
47	30 de Octubre 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=387829332573721	
48	31 de Octubre	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2859742140923110	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
49	1 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=392275345288965	
50	2 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=270539057711899	
51	3 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=684954938820461	
52	4 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=361748495059168	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
53	5 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=357110085365517	
54	6 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=293808178420339	
55	7 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=388895832161689	
56	8 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=897651444099242	
57	9 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=423484702375491	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
58	10 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=441678433484697	
59	11 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=406368297208293	
60	12 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2773118246295114	
61	13 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=794372508014535	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
62	14 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=359662511989642	 <p>Facebook 14 Nov 2020 - 14 Nov 2020 Identificador: 359662511989642</p> <p>Adrián Oseguera Publicidad · Pongiendo por Especial Galería Ponce</p> <p>Especial Galería Ponce. Presentando por el programa PEGSA, para que tengan un lugar de donde comprar siempre nuevos productos con los que más se necesitan, en el Comercio, como son a estos niños.</p> <p>#ComercioPonce #EspecialGalería #ComercioPonce</p> <p>Importe gastado (MXN): \$5100 Alcance potencial: ~1 millón.</p>
63	15 de Nov. 2020.	https://www.facebook.com/ads/library/?id=715724902671032	 <p>Facebook 15 Nov 2020 - 15 Nov 2020 Identificador: 715724902671032</p> <p>Adrián Oseguera Publicidad · Pongiendo por Especial Galería Ponce</p> <p>Hay muchos otros amigos, los niños que tienen sus necesidades básicas. Pasa pronto en las Iglesias San Juan Bautista, San de San Juan Bautista en Trujillo Alto, ubicada en Arroyo Colorado a una manzana del Café Abasco.</p> <p>#ComercioPonce #EspecialGalería #ComercioPonce</p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$500 Alcance potencial: ~1 millón.</p>
64	16 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2808783382781607	 <p>Facebook 16 Nov 2020 - 17 Nov 2020 Identificador: 2808783382781607</p> <p>Adrián Oseguera Publicidad · Pongiendo por Especial Galería Ponce</p> <p>Presentando por el programa PEGSA, poniendo por Especial Galería Ponce y a la familia. Hay muchos otros amigos que necesitan sus necesidades básicas. Pasa pronto en las Iglesias San Juan Bautista, San de San Juan Bautista en Trujillo Alto, ubicada en Arroyo Colorado a una manzana del Café Abasco.</p> <p>#ComercioPonce #EspecialGalería #ComercioPonce</p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$500 Alcance potencial: ~1 millón.</p>

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
65	17 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=683425392568749	
66	18 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=462525528053415	
67	18 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=198886605121894	
68	20 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=196324098669562	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
69	21 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=871422083417050	
70	22 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074501556338081	
71	23 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2522366734730260	
72	23 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=798279054346058	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
73	24 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=796193807903583	
74	25 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4713244372079531	
75	26 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1015224335643574	
76	27 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1729529237227135	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
77	27 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=205146691075437	
78	27 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=814091252487353	
79	28 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=374082173859309	
80	29 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1230042750701957	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
81	29 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=387801665989104	
82	30 de Nov. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2778359229082195	
83	1 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=677590816262837	
84	2 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1047758259075048	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
85	3 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=876700139802844	
86	4 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=224325625795836	
87	4 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1027683137740351	
88	5 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=241078670746187	
89	6 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=771024490159083	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
90	7 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2889429281287195	 <p>Asociación Paraguaya de Fútbol</p> <p>¡Presentamos el estadio de fútbol más moderno del Paraguay! El estadio de fútbol más moderno del Paraguay, con una capacidad para 30.000 personas, está listo para recibir a los fans de los equipos locales. El estadio cuenta con todas las comodidades para los visitantes, como restaurantes, tiendas y áreas de descanso. ¡No te pierdas este gran evento!</p> <p>Importe gastado (APM): 2.500 - 2.500</p> <p>Algunos usuarios se quejaron.</p>
91	8 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3643800985677969	 <p>Asociación Paraguaya de Fútbol</p> <p>¡Presentamos el estadio de fútbol más moderno del Paraguay! El estadio de fútbol más moderno del Paraguay, con una capacidad para 30.000 personas, está listo para recibir a los fans de los equipos locales. El estadio cuenta con todas las comodidades para los visitantes, como restaurantes, tiendas y áreas de descanso. ¡No te pierdas este gran evento!</p> <p>Importe gastado (APM): 2.500 - 2.500</p> <p>Algunos usuarios se quejaron.</p>
92	9 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4662861573783747	 <p>Asociación Paraguaya de Fútbol</p> <p>¡Presentamos el estadio de fútbol más moderno del Paraguay! El estadio de fútbol más moderno del Paraguay, con una capacidad para 30.000 personas, está listo para recibir a los fans de los equipos locales. El estadio cuenta con todas las comodidades para los visitantes, como restaurantes, tiendas y áreas de descanso. ¡No te pierdas este gran evento!</p> <p>Importe gastado (APM): 2.500 - 2.500</p> <p>Algunos usuarios se quejaron.</p>
93	10 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=426463408538731	 <p>Asociación Paraguaya de Fútbol</p> <p>¡Presentamos el estadio de fútbol más moderno del Paraguay! El estadio de fútbol más moderno del Paraguay, con una capacidad para 30.000 personas, está listo para recibir a los fans de los equipos locales. El estadio cuenta con todas las comodidades para los visitantes, como restaurantes, tiendas y áreas de descanso. ¡No te pierdas este gran evento!</p> <p>Importe gastado (APM): 2.500 - 2.500</p> <p>Algunos usuarios se quejaron.</p>
94	11 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1609884892552772	 <p>Asociación Paraguaya de Fútbol</p> <p>¡Presentamos el estadio de fútbol más moderno del Paraguay! El estadio de fútbol más moderno del Paraguay, con una capacidad para 30.000 personas, está listo para recibir a los fans de los equipos locales. El estadio cuenta con todas las comodidades para los visitantes, como restaurantes, tiendas y áreas de descanso. ¡No te pierdas este gran evento!</p> <p>Importe gastado (APM): 2.500 - 2.500</p> <p>Algunos usuarios se quejaron.</p>

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
99	15 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=386511665769902	
100	16 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=401722187610118	
101	17 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=665586407445510	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
102	18 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=879708912790436	
103	19 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1036182113532412	
104	20 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=193911922397794	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
105	21 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=441152033712658	 <p>Publicidad • Pagado por Ezequiel Galero Ponce</p> <p>21 dic 2020 - 22 dic 2020 Identificador: 441152033712658</p> <p>Adrián Ocegueda</p> <p>Realizó una gira de trabajo para entregar obra pública en diferentes localidades de los estados de México, acompañados por el secretario de Hacienda, Turismo y Comercio Exterior, Rodolfo González Vázquez, el diputado federal, Carlos González Muñoz, así como el diputado César Fernández, secretario Federal.</p> <p>Celebra a los gestores de los diputados que acompañaron el...</p> <p>Importador gastado (MXN): \$500 - \$599</p> <p>Alcance potencial: >1 millón.</p>
106	22 de Dic. 2020	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1094223584384564	 <p>Publicidad • Pagado por Ezequiel Galero Ponce</p> <p>22 dic 2020 - 22 dic 2020 Identificador: 1094223584384564</p> <p>Adrián Ocegueda</p> <p>Realizó una gira de trabajo para entregar obra pública en diferentes localidades de los estados de México, acompañados por el secretario de Hacienda, Turismo y Comercio Exterior, Rodolfo González Vázquez, el diputado federal, Carlos González Muñoz, así como el diputado César Fernández, secretario Federal.</p> <p>Celebra a los gestores de los diputados que acompañaron el...</p> <p>Importador gastado (MXN): \$400 - \$499</p> <p>Alcance potencial: >1 millón.</p>
107	22 de Dic. 2020.	https://www.facebook.com/ads/library/?id=15208773014535	 <p>Publicidad • Pagado por Ezequiel Galero Ponce</p> <p>22 dic 2020 - 22 dic 2020 Identificador: 15208773014535</p> <p>Adrián Ocegueda</p> <p>Publicidad • Pagado por Ezequiel Galero Ponce</p> <p>Celebra los festivos de diciembre hoy entre un mundo variado. Nos permite festejar a la distancia, la esperanza de un mejor futuro, un futuro que nos brinde la oportunidad de volver a estar juntos, de abrazarnos y de construir juntos nuevas historias de éxito y bienestar, en compañía de mi esposa Ana Carolina y mis hijos Ana Paulina Adrián y Regina, les deseamos una Feliz Navidad y próspero Año 2021...</p> <p>Importador gastado (MXN): \$800 - \$899</p> <p>Alcance potencial: >1 millón.</p>

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
108	15 de Ene. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=923662214705159	
109	1 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=857399261494935	
110	2 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3200502003382862	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
111	3 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=198820085309012	
112	4 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=252860532873071	
113	5 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=224556052403781	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
114	6 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=992775871251978	
115	8 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=773788703260062	
116	9 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=462128514820810	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
117	10 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=468235204346131	<p>Inactivo 10 feb 2021 - 11 feb 2021 Identificador: 468235204346131</p> <p>Adrián Oseguera Publicidad • Pagado por Ezequiel Galero Ponce</p> <p>Seguimos beneficiando a más familias con nuestro programa de construcción de vivienda digna, con esta iniciativa hemos entregado más de 115 cuartos con baño y cuartos con cocina a maderenses de escasos recursos.</p> <p>#CiudadMadero</p> <p>Importador gastado (MXN): \$500 - \$599 Alcance potencial: >1 molino.</p>
118	11 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=472604997084726	<p>Inactivo 11 feb 2021 - 12 feb 2021 Identificador: 472604997084726</p> <p>Adrián Oseguera Publicidad • Pagado por Ezequiel Galero Ponce</p> <p>Me reuní con mi amiga Gloria Molina Gamboa, Secretaria de Salud de Tamaulipas, con quien trabaja en la coordinación en estrategias y medidas sanitarias; Seguiremos en estrecha comunicación para promover acciones que cuiden la salud de la ciudadanía.</p> <p>#CiudadMadero</p> <p>Importador gastado (MXN): \$500 - \$599 Alcance potencial: >1 molino.</p>
119	12 Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2363302657135850	<p>Inactivo 12 feb 2021 - 16 feb 2021 Identificador: 2363302657135850</p> <p>Adrián Oseguera Publicidad • Pagado por Ezequiel Galero Ponce</p> <p>Soy un Alcalde de campo, ahí están las verdaderas necesidades para dar pronta solución.</p> <p>Adrián Oseguera Penalizador del Delirante Un 28.87% pensaron que gusto esto</p> <p>Me gusta esta página</p> <p>Importe gastado (MXN): \$4.5 mil - \$5 mil Alcance potencial: >1 molino.</p>

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
123	15 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=260837018739950	
124	16 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=419780965757214	
125	17 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=171521574533899	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
126	18 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=461487275226641	
127	19 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=438613900753760	
128	20 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=509514013379634	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
129	21 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=226933665795336	
130	22 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=137404888246557	
131	23 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1680323865501144	
132	24 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=461106258364218	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
133	25 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=883176255862718	 <p>Importador gastado (MXN): 3900 - 3900 Alcance potencial: *1 millones</p>
134	26 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=460344945327224	 <p>Importador gastado (MXN): 5500 - 5500 Alcance potencial: *1 millón.</p>
135	27 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=426205715338545	 <p>Importe gastado (MXN): 5600 - 5600 Alcance potencial: *1 mill. personas</p>

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
136	28 de Feb. 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=443309383791166	
137	1 de Marzo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=422092602418348	
138	2 de Marzo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=432379301349772	

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	IMAGEN
139	4 de Marzo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3699956766768362	
140	4 de Marzo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=71050559627868	
141	5 de Marzo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1133184810428745	

142	6 de Marzo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=286235562887872	
143	7 de Marzo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1951716174981965	

Del análisis de las publicaciones en comento, se advierte que consisten sustancialmente en lo siguiente:

a) Publicaciones sin relación con temas electorales o de administración, así como temas personales: **2, 6, 12 (Bis), 20, 27, 34, 41, 49, 56, 63, 70, 80, 89, 96, 104, 107, 108, 122, 129, 133, 136 y 143.**

b) Publicaciones en las cuales da cuenta de sus actividades como Presidente Municipal: **3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 24, 26, 29, 33, 36, 38, 40, 42, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 60, 61, 68, 72, 74, 76, 82, 84, 87, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 98, 99, 103, 106, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 121, 127, 130, 137, 138, 139, 140, 141 y 142.**

c) Publicaciones cuyo contenido consiste principalmente en la entrega de obras públicas: **1, 5, 12, 18, 21, 22, 23, 25, 28, 30, 31, 35, 37, 39, 44, 45, 48, 54, 59, 62, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 83, 85, 86, 93, 97, 100, 101, 102, 105, 111, 112, 117, 120, 123, 124, 125, 126, 128 y 131.**

d) Las publicaciones en las cuales no se especifica el contenido, o bien, resulta ambiguo: **17, 32, 28, 79 y 81.**

Ahora bien, conviene señalar que conforme a la Jurisprudencia 12/2015, de la *Sala Superior*, el método a seguir para efecto de identificar si determinada propaganda o publicidad constituye promoción personalizada, consiste en identificar los elementos siguientes:

i) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

ii) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

iii) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas.

Por lo que respecta al **elemento personal**, en la especie este se encuentra acreditado, toda vez que se identifica el nombre del C. Adrián Oseguera Kernion, así como su imagen y el cargo que ostenta; asimismo, se toma en consideración que el denunciado no negó que las publicaciones fueran emitidas desde su cuenta personal, sino que expuso que se trataba del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Respecto al **elemento temporal**, este se acredita en razón de que se advierte que diversas publicaciones se emitieron dentro del proceso electoral, incluso, algunas dentro del periodo de precampaña, el cual comprendió del dos al treinta y uno de enero, y otras, dentro del periodo inter campaña, comprendido entre el uno de

febrero y el dieciocho de abril, todos del presente año; lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

Publicaciones en las cuales da cuenta de sus actividades como Presidente Municipal.

NÚMERO DE ANEXO.	FECHA.
109	1 de Febrero 2021
110	2 de Febrero 2021
113	5 de Febrero 2021
114	6 de Febrero 2021
115	8 de Febrero 2021
116	9 de Febrero 2021
118	11 de Febrero 2021
119	12 de Febrero 2021
121	13 de Febrero 2021
127	19 de Febrero 2021
130	22 de Febrero 2021
132	24 de Febrero 2021
134	26 de Febrero 2021
135	27 de Febrero 2021
137	1 de Marzo 2021
138	2 de Marzo 2021
139	4 de Marzo 2021
140	4 de Marzo 2021
141	5 de Marzo 2021
142	6 de Marzo 2021

Publicaciones cuyo contenido consiste principalmente en la entrega de obras públicas

NÚMERO DE ANEXO.	FECHA.
111	3 de Febrero 2021
112	4 de Febrero 2021
117	10 de Febrero 2021
120	12 de Febrero 2021
123	15 de Febrero 2021
124	16 de Febrero 2021
125	17 de Febrero 2021
126	18 de Febrero
128	20 de Febrero 2021
131	23 de Febrero 2021

Respecto al elemento **objetivo**, se estima lo siguiente:

La *Sala Superior*, entre otras, en la resolución emitida en el expediente SUP-REP-35/2015, estableció que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que:

- a)** Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
- b)** Se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;

- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;
- e) Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

No obstante lo anterior, la *Sala Superior* en la sentencia que resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-193/2021, determinó que la acreditación del elemento objetivo no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política.

En efecto, en dicha determinación, el citado órgano jurisdiccional tuvo por acreditada la infracción que en el presente apartado se analiza, debido a que advirtió que el propósito comunicativo del mensaje denunciado, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido.

En el presente caso, se advierte que diversas publicaciones denunciadas se ajustan a la descripción de la propaganda que debe ser considerada como constitutiva de la infracción consistente en promoción personalizada.

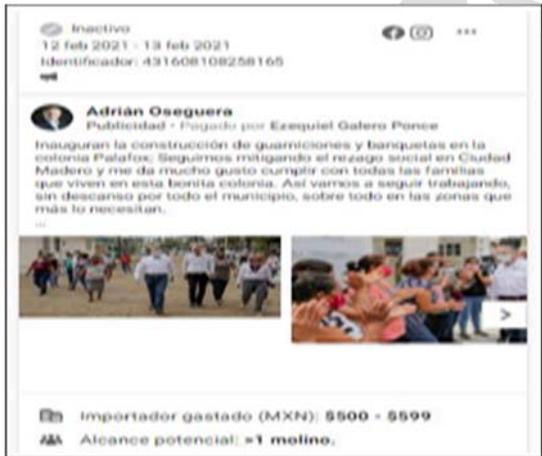
En efecto, para fines prácticos, a continuación, se hace un análisis individual de una muestra representativa de dichas publicaciones, en los términos siguientes:

PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES.
	<ul style="list-style-type: none"> • Se advierte que pretende exponer una diferencia entre su estilo de gobernar y otras opciones políticas, al decir que antes caía en oídos sordos. • Se adjudica la obra al señalar “entregué”. • Dirige la atención a su persona al señalar que les cumplió un sueño.
	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjudica la obra al señalar que él entregó pavimentación. • Contrasta su actividad con otras administraciones al hablar de rezago, haciendo énfasis en que ahora sí se hará frente con mucha voluntad de su gobierno.
	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjudica la obra al señalar “hoy entregamos su nuevo patrimonio”. • Contrasta con otras opciones al mencionar el beneficiario tenía muchos años solicitando. • Expone un estilo y proyecto de gobierno en la frase “y así seguimos construyendo cuartos por toda Ciudad Madero”.

PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES.
	<ul style="list-style-type: none"> • Se advierte la búsqueda del apoyo social al señalar la realización de acciones futuras indeterminadas como obras que hagan más fuerte el corazón de los maderenses. • La frase así vamos a continuar también denota proyectos futuros.
	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjudica la obra al señalar "entregué la construcción"
	<ul style="list-style-type: none"> • Previo a hacer alusión a la entrega de la obra, emite un posicionamiento encaminado a resaltar su estilo de gobernar.

PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES.
 <p>Inactivo 11 nov 2020 - 12 nov 2020 Identificador: 406358297208293</p> <p>Adrián Oseguera Publicidad · Pagado por Ezequiel Galero Ponce</p> <p>Junto a mi esposa Ana Cristina inauguramos las calles Bogotá y Niños Héroes en la colonia Lázaro Cárdenas. Y así vamos por muchas colonias maderenses, entregando viviendas dignas, pavimentaciones y mejorando la infraestructura escolar. Seguiremos trabajando fuertemente por Ciudad Madero.</p> <p>#ConstruyendoLaEsperanza #CiudadMadero</p> <p>Importador gastado (MXN): \$500 - \$599 Alcance potencial: >1 millón.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se enfoca en su estilo de gobernar y pretende aprobación y posicionamiento, ya que no se limita a dar cuenta de la obra, sino que expone que “va por muchas colonias maderenses entregando viviendas dignas, pavimentaciones y mejorando infraestructura escolar”, es decir, se adjudica obras y posiciona su imagen.
 <p>Inactivo 17 dic 2020 - 18 dic 2020 Identificador: 665586407445510</p> <p>Adrián Oseguera Publicidad · Pagado por Ezequiel Galero Ponce</p> <p>Entregué a los vecinos del Fraccionamiento Arboledas su calle Durango reasfaltada, tenían 21 años pidiendo esta obra. Y así, hemos pavimentado calles con 40, 50 años sin atender, dando respuesta y refrendando un compromiso verdadero, porque lo que un maderense se compromete, lo que debe de cumplir.</p> <p>Importador gastado (MXN): \$500 - \$599 Alcance potencial: >1 millón.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjudica las obras al señalar “entregué” y “hemos pavimentado”. • Pretende la aprobación de las obras llevadas a cabo en su periodo de gobierno: “calles con 40, 50 años sin atender” “21 años pidiendo esta obra”. • Hace énfasis en su estilo de gobernar “dando respuesta y refrendando un compromiso verdadero”.
 <p>Inactivo 20 feb 2021 - 23 feb 2021 Identificador: 509514013379634</p> <p>Adrián Oseguera Publicidad · Pagado por Ezequiel Galero Ponce</p> <p>Entregamos la primera etapa de la rehabilitación del eje vial principal de la Calle 16, dando cabida a más de 300 sillas de la colonia Jardín 20 de Febrero. Seguiré trabajando para construir un municipio que brinde respuesta consistente de vida, viviendas más seguras y colonias con una mejor infraestructura vial para la atención en días de lluvia.</p> <p>Importador gastado (MXN): \$500 - \$599 Alcance potencial: >1 millón.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjudica la obra al señalar “entregamos”. • Expone planes futuros, resalta su forma de gobernar y pretende la aprobación de su gestión “seguiré trabajando para construir un municipio...”.

PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES.
 <p>Facebook post by Adrián Osaguera, published for Ezequiel Galero Ponce. The text mentions working on the rescue and rehabilitation of Plaza Hipódromo and reaffirming commitment to the community. It includes a photo of people at a site and mentions an import budget of 5500-5599 MXN.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El mensaje se enfoca hacia su estilo de gobernar “con hechos reafirmando nuestro compromiso con los maderenses, lo que rebasa la simple rendición de cuentas o la actividad de informar a la ciudadanía.
 <p>Facebook post by Adrián Osaguera, published for Ezequiel Galero Ponce. The text mentions the delivery of a house and reaffirming commitment to the community. It includes a photo of a house and mentions an import budget of 5100 MXN.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjudica la obra al señalar “entregué”. • Pretende resaltar su estilo de gobernar con la frase “y así vamos a seguir, no les vamos a fallar, es el compromiso que tenemos con los vecinos que tenemos con los vecinos, porque hay voluntad de trabajo por Ciudad Madero.
 <p>Facebook post by Adrián Osaguera, published for Ezequiel Galero Ponce. The text discusses the future of the government and reaffirming commitment to the community. It includes a photo of people and mentions an import budget of 0.1 mil - 0.1.5 mil MXN.</p>	<p>El mensaje se centra en resaltar el estilo de gobierno, proyectos a futuro y contrastar con otras administraciones de acuerdo con las frases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Así seguiremos cumpliéndoles a los habitantes de esta y muchas otras colonias, no vamos a parar...” • “En esta administración sí damos frente a la problemática del abandono que reflejan nuestras calles”

PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES.
	<ul style="list-style-type: none"> • Contrasta con otras administraciones “...Por más de 40 años fue esperando el apoyo de administraciones pasadas, pero nadie le hizo caso. • Pretende la aprobación de lo realizado en su periodo: “hoy nos da mucho gusto haberle cumplido y venir a entregar las llaves de una vivienda digna.”
	<ul style="list-style-type: none"> • Contrasta con administraciones distintas y señala actividades a futuro “vamos a seguir y responder a todas las colonias, falta mucha obra pública por hacer, pero hay más voluntad...” • Se adjudica las obras con la palabra “entregué”.
	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjudica obras y contrasta con otras administraciones: “seguimos mitigando el rezago social. • Dirige la atención a su persona: “me da mucho gusto cumplir con todas las familias que viven en esta bonita colonia”. • Resalta su estilo personal de gobernar: “así vamos a seguir trabajando, sin descanso por todo el municipio...”

PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES.
	<ul style="list-style-type: none"> • Se adjudica la obra: “me comprometí a construir la techumbre...”, así como su estilo personal de gobernar.
	<ul style="list-style-type: none"> • La publicación se encamina a cuestiones futuras y a su estilo de gobernar: “...y así vamos a seguir por muchas colonias, la obra no se puede parar porque hay voluntad de transformar a Ciudad Madero.”
	<ul style="list-style-type: none"> • Contrasta con otros gobiernos al señalar que se trata de reclamos generalizados por calles en mal estado durante 40 años. • Pretende la aprobación de su gestión: “en mi gobierno se destrabaron esos candados, y hoy las entregamos...”

PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES.
	<ul style="list-style-type: none"> • Pretende la aprobación de su forma de gobernar: “Lo que se promete se cumple...”. • Se refiere a su periodo de gobierno: “son más de dos años que hemos atendido incansablemente...”.

Como se puede advertir, existen determinadas publicaciones constitutivas de promoción personalizada, toda vez que de su análisis se desprende la intención de posicionar al funcionario público como una alternativa mejor que otras administraciones, elemento que es recurrente en las publicaciones al referirse constantemente a otras administraciones.

De igual modo, se advierte la referencia continua su estilo de gobernar, es decir, señala constantemente que cumple compromisos y que trabaja incansablemente o sin descanso por el municipio.

En relación con lo anterior, se advierte que al momento de hacer referencia a las obras que entrega, no hace alusión en la mayoría de las veces al gobierno municipal de Ciudad Madero ni a programas, sino que dirige la atención y el mérito de la actividad gubernamental hacia su persona.

Asimismo, se observa que sus mensajes no se limitan a informar de las actividades gubernamentales, sino que las acompaña con referencias a otras acciones relacionadas, por ejemplo, no se limita a señalar que se pavimentó una calle, sino que menciona que es una actividad que realiza por toda la ciudad.

En ese mismo sentido, presenta constantemente alusiones al futuro y contrasta sus acciones con “las del pasado”, es decir, invoca un supuesto rezago en diferentes rubros y se presenta como la persona que ha estado y continuará abatiéndolo.

Por otro lado, en las imágenes que acompaña a las publicaciones se advierte la centralidad de la imagen del denunciado a quien se expone en la mayoría como el elemento central o preponderante de la imagen.

Asimismo, no se circunscribe a abundar sobre la obra pública o servicio que inaugura, sino que señala que la misma actividad la despliega por todo el municipio, de lo cual se desprende la intención de asociar su imagen a la actividad gubernamental.

En diversas publicaciones hace referencia a cuestiones futuras y expone de forma velada la continuidad de un proyecto político al exponer que “falta mucha obra pública por hacer”.

Respecto a lo expuesto en el párrafo anterior, se advierte del contexto de la publicación, que no se trata de una autocrítica o el reconocimiento de una limitación gubernamental o presupuestal, sino que cierra con la expresión de que “hay más voluntad”.

En el presente punto, conviene retomar el elemento temporal, toda vez que a partir de él se puede desprender la sistematicidad de la conducta, ya que no solamente no se trata de hechos aislados, sino que además se realizan con oportunidad durante el periodo en el que, por un lado, no está permitido realizar actos de proselitismo, por tratarse del periodo inter campaña, y por otro, una temporalidad en la que *MORENA* estaba llevando a cabo su proceso de designación de candidatos.

En ese sentido, es evidente a la luz de la situación actual, que la pretensión del denunciado era obtener la candidatura para reelegirse en el cargo, de modo que si bien, no hizo referencia a un cargo futuro o a actividades distintas a las que tiene encomendadas, toda vez que al tratarse del mismo cargo, se debe valorar si los mensajes denunciados hacen alusión a la idoneidad para el cargo que ostenta, puesto que es el mismo que se pretende, lo cual se estima que sí acontece.

Tal como se advierte en las publicaciones referidas, el denunciado se presentó constantemente como una mejor opción respecto a otras administraciones, siendo recurrentes las expresiones en las que señala deficiencias gubernamentales que según expone, se rectifican en su periodo.

En la especie, existen elementos para advertir la sistematicidad de la conducta: el primero, la cantidad de publicaciones emitidas en el periodo inter campaña, en las cuales ya sea que difunda sus actividades como Presidente Municipal, como aquellas en las que difunde la entrega de obra pública.

El segundo elemento a considerar, es que las publicaciones materia de la denuncia constituyeron publicidad pagada, de modo que no se trata de una conducta aislada, sino que se advierte que se trata de una estrategia de posicionamiento ante los usuarios de las redes sociales, por medio del pago para difundir por los menos 143 publicaciones, destacando numéricamente aquellas en las que difunde su actividad como Presidente Municipal, así como la entrega de obras.

En efecto, se advierte la intencionalidad de difundir las publicaciones, erogando cantidades suficientes para que las publicaciones en cuestión lleguen de forma potencial, a un millón de usuarios de la red social Facebook.

En este contexto, resulta inexacto lo señalado por el denunciado, en el sentido de que únicamente quienes tienen la voluntad de acceder a dicho contenido pueden visualizarlo, toda vez que al tratarse de publicidad pagada, esta llega a personas que no tienen la intención de conocer de dicho contenido, así como a usuarios relacionados geográficamente o por rango de edad o por actividad con las publicaciones en cuestión.

En efecto, en el Acta Circunstanciada CME-OE/02/2021, la Secretaria del *Consejo Municipal* dio fe de que las ligas denunciadas constituyen publicidad pagada, para mayor ilustración, así como por fines prácticos, atendiendo a la cantidad de publicaciones denunciadas, se insertan algunos ejemplos a continuación:

--- Enseguida, presionando las teclas Ctrl más clic, ingresé a verificar el contenido del vínculo web: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=137404888246557>, en el que se muestra una imagen y las siguientes referencias **“fecha 22 feb 2021 - 22 feb 2021”** donde dice, publicidad pagado por Ezequiel Galero Ponce, seguido de, **“Importe gastado (MXN): <\$100, “Alcance potencial: >1 mill. Personas”**.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 130**.-----

--- Enseguida, presionando las teclas Ctrl más clic, ingresé a verificar el contenido del vínculo web: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1680323865501144>, en el que se muestra una imagen y las siguientes referencias **“fecha 23 feb 2021 - 24 feb 2021”** donde dice, publicidad pagado por Adrián Osegura, seguido de, **“Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, “Alcance potencial: >1 mill. Personas”**.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 131**.-----

--- Enseguida, presionando las teclas Ctrl más clic, ingresé a verificar el contenido del vínculo web: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=461106258364218>, en el que se muestra una imagen y las siguientes referencias **“fecha 24 feb 2021 - 25 feb 2021”** donde dice, publicidad pagado por Adrián Osegura, seguido de, **“Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, “Alcance potencial: >1 mill. Personas”**.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 132**.-----

--- Enseguida, presionando las teclas Ctrl más clic, ingresé a verificar el contenido del vínculo web: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=883176255862718>, en el que se muestra una imagen y las siguientes referencias **“fecha 25 feb 2021 - 26 feb 2021”** donde dice, publicidad pagado por Adrián Oseguera, seguido de, **“Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, “Alcance potencial: >1 mill. Personas”**.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 133**.-----

--- Enseguida, presionando las teclas Ctrl más clic, ingresé a verificar el contenido del vínculo web: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=460344945327224>, en el que se muestra una imagen y las siguientes referencias **“fecha 26 feb 2021 - 27 feb 2021”** donde dice, publicidad pagado por Adrián Oseguera, seguido de, **“Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, “Alcance potencial: >1 mill. Personas”**.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 134**.-----

--- Enseguida, presionando las teclas Ctrl más clic, ingresé a verificar el contenido del vínculo web: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=426205715338545>, en el que se muestra una imagen y las siguientes referencias **“fecha 27 feb 2021 - 28 feb 2021”** donde dice, publicidad pagado por Adrián Oseguera, seguido de, **“Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, “Alcance potencial: >1 mill. Personas”**.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 135**.-----

--- Enseguida, presionando las teclas Ctrl más clic, ingresé a verificar el contenido del vínculo web: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=443309383791166>, en el que se muestra una imagen y las siguientes referencias **“fecha 28 feb 2021 - 1 mar 2021”** donde dice, publicidad pagado por Adrián Oseguera, seguido de, **“Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, “Alcance potencial: >1 mill. Personas”**.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 136**.-----

Derivado de lo anterior, se advierte la intencionalidad del denunciado de posicionar su imagen en redes sociales, utilizando el cargo de Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, lo cual constituye promoción personalizada y vulnera el

principio de equidad en la contienda político-electoral, tutelado por el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. Adrián Oseguera Kernion, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1 Marco normativo.

El párrafo séptimo de *la Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁷, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁸, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que el C. Adrián Oseguera Kernion ha utilizado recursos públicos para difundir su imagen en redes sociales.

En efecto, el denunciante señala que se utilizan recursos públicos provenientes del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, señalando como responsable a una persona a quien identifica como Ezequiel Galero Ponce, atribuyéndole el carácter de funcionario del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Asimismo, señala que el hecho de que se utilice una cuenta de correo electrónico del dominio del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, para contratar publicidad en la red social Facebook, constituye uso indebido de recursos públicos.

⁸ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

Respecto al señalamiento de que se utilizaron recursos públicos para la contratación de publicidad en la red social Facebook en favor de publicaciones emitidas en el perfil del denunciado, se advierte que no obran en autos medios de prueba con los cuales se acredita que recursos pertenecientes del Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, se utilizaron para la contratación señalada.

En esa tesitura, se advierte que el denunciante no se ajustó a lo establecido en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, en el sentido de que la carga de la prueba recae en quien afirma, siendo en este caso, el denunciante.

Dicha porción normativa, en conforme a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010, la cual establece que la carga de la prueba, tratándose de procedimientos sancionadores, recae en el quejoso o denunciante.

Por otro lado, de las constancias que obra en autos no existen elementos que vinculen al C. Ezequiel Galero Ponce con el uso de recursos públicos provenientes del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, por el contrario, existe un documento expedido por el Tesorero del referido Ayuntamiento, en el cual se informa que dicha persona no es empleado municipal, y que en la temporalidad en la que sí laboró para dicho ente, no tenía a su cargo recursos públicos por ocupar el puesto de auxiliar administrativo.

Al respecto, la *Sala Superior* ha sostenido el criterio en el sentido de que se requieren elementos mínimos indispensables para que la autoridad electoral despliegue su facultad investigadora, lo cual no ocurre en la especie, de modo que no se justifica que, atendiendo al principio de intervención mínima, sea procedente causar algún acto de molestia a dicha persona.

La propia *Sala Superior*, estableció que de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir,

la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

En ese orden de ideas, la *Sala Regional Especializada*, en la resolución SRE-PSC-223/2015⁹, adoptó el criterio de que el procedimiento sancionador, al regirse por el principio dispositivo, encuentra acotadas determinadas acciones, por lo que, pretender el ejercicio de la facultad investigadora sin la existencia de indicios de posibles faltas, convierte a la supuesta investigación en una pesquisa, distorsionando las características y el propio fin del procedimiento en cuestión.

Por otro lado, no se advierte que el hecho de que se proporcione como dato de contacto un correo electrónico institucional en la contratación de publicidad en la red social Facebook, pueda por sí mismo traer como consecuencia que se vulnere el principio de equidad de la contienda.

Por lo tanto, al no acreditarse la utilización de recursos públicos, no se tiene por actualizada la infracción respectiva.

10. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

II. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;

⁹ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0223-2015.pdf>

c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

a) Calificación de la falta.

Gravedad de la responsabilidad: Se estima que la conducta es **grave ordinaria**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio constitucional de equidad en la contienda, así como la obligación de este Instituto de garantizar que las elecciones sean auténticas, al no existir ventajas al margen de la ley de cualquiera de los contendientes.

Asimismo, estima que la conducta tiene diversas agravantes, las cuales se expondrán en los apartados subsecuentes.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

b) Individualización de la sanción.

Modo: La irregularidad consistió en la publicación de ciento cuarenta y tres publicaciones en la red social Facebook, respecto de las cuales se erogó una cantidad a fin de que la referida red social las difundiera.

En cuarenta y ocho de esas publicaciones, emitió expresiones en las cuales dio cuenta de la entrega de obras en los términos analizados en la presente resolución concluyéndose que fueron constitutivas de promoción personalizada.

Tiempo: La conducta se desplegó desde el trece de septiembre del año anterior, es decir, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, así como en los meses de febrero y marzo de dos mil veintiuno.

Lugar: Si bien las publicaciones se hicieron por la red social Facebook, atendiendo al perfil correspondiente, se considera que los hechos tuvieron impacto en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Condiciones socioeconómicas del infractor: No se tienen elementos precisos, sin embargo, se toma en cuenta el carácter de Presidente Municipal del denunciado.

Condiciones externas y medios de ejecución: La conducta se realizó por vía electrónica, a través de un perfil de la red social Facebook.

Reincidencia: No existe reincidencia

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que se advierte que no se trató de una conducta espontánea, sino de una actividad sistemática, la cual se evidencia entre otras cosas, en la voluntad de contratar publicidad para 143 publicaciones.

Lucro o beneficio: Se advierte que el denunciado se benefició con su conducta infractora, toda vez que incluso se advierte actividad constante en el periodo precampaña, en el cual el denunciante alcanzó la candidatura de *MORENA* al cargo

de Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, por lo cual se advierte que sí existe beneficio.

Por otro lado, también se toma en cuenta que de conformidad con el Acta CME-OE/003/2021, emitida por el Consejo Municipal en funciones de Oficialía Electoral, dio fe que la propia red social Facebook en la opción transferencia de la página, señala que el usuario “Adrián Oseguera” erogó por concepto de “Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política” en el periodo entre el “**4 de ago 2020-20 abr 2021**”, la cantidad de **\$139,701 pesos**.

Perjuicio. No existen elementos en el expediente para determinar el grado de afectación que el acto anticipado de campaña infringió a la equidad de la contienda electoral del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, sin embargo, este podría desprenderse a partir del beneficio obtenido, como lo sería la obtención de la candidatura al cargo que aspira o en su caso, la obtención del propio cargo.

Por lo expuesto, se considera que lo procedente es imponer al denunciado una sanción consistente en multa, por la cantidad equivalente a **quinientas veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización¹⁰, es decir, **44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)**

Lo anterior, considerando lo sistemático y oneroso de la conducta infractora, la cual afectó la equidad de la contienda política, toda vez que se evidencia que el denunciado alcanzó la candidatura para reelegirse en el cargo, siendo un hecho notorio para esta autoridad, que el método que utilizó el partido que lo postula fue el de encuesta.

Ahora bien, la Tesis 1a./J. 157/2005¹¹, de la Primera Sala de la SCJN, ha establecido que la pena debe resultar congruente con el grado de reproche del

¹⁰ 89.62 (Ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos 62/100 M.N.)

Fuente: Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08/01/2021&print=true

¹¹ **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.**

inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros. Para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte idóneo para ello, pues no existe norma alguna que lo constriña a adoptar algún procedimiento matemático en específico, entre los diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor.

En ese sentido, el método matemático utilizado es imponer una sanción que equivale al 10% de la sanción máxima, atendiendo a que el legislador no estableció un monto mínimo, de modo que delegó en esta autoridad cierto margen de discrecionalidad.

De forma adicional, se toma en cuenta como parámetro objetivo, lo establecido en la propia *Ley Electoral*, en el sentido de que la sanción mínima que corresponde a personas aspirantes a candidaturas independientes, es de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de modo que se estima que en el caso particular, no resultaría razonable ni proporcional imponer una sanción menor a la mínima establecida para dos figuras que tienen en común que aspiran a participar en una elección constitucional.

Derivado de lo anterior, es decir, que se consideraron parámetros objetivos, no se considera que la sanción sea desproporcionada, además de que es considerablemente menor al gasto en publicidad realizado por el denunciado.

Atendiendo a que no existen antecedentes de una sanción hacia el denunciado, se estima que la sanción es suficiente para evitar que de nueva cuenta incurra en una conducta similar, toda vez que no existen elementos objetivos para considerar lo contrario.

Por lo previamente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Adrián Oseguera Kernion, consistente en uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es existente la infracción atribuida al C. Adrián Oseguera Kernion, consistente en promoción personalizada, por lo que se le impone una sanción consistente en multa, por la cantidad equivalente a **quinientas veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, **44,810.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERO. El monto de la multa deberá pagarse ante la Dirección de Administración de este Instituto, dentro de los quince días siguientes a que cause firmeza la presente resolución. En caso de que el ciudadano sancionado incumpla el pago de la multa, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las acciones necesarias para su ejecución, aplicando alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias previstas en el artículo 59 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, o en su caso, iniciarse un procedimiento sancionador por el desacato.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

QUINTO. Inscríbese al C. Adrián Oseguera Kernion en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 45, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA